



CONTRATO ENTRE LA INSTITUCION FINANCIERA Y EL ORIGINADOR - ACH

Entre los suscritos a saber, _____, quien actúa en nombre y representación de _____, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la ficha _____, documento _____, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, por una parte, quien en adelante se llamará **EL ORIGINADOR**, y por la otra, _____, quien actúa en nombre y representación de **GLOBAL BANK CORPORATION**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la ficha 281810, rollo 40979, imagen 025, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se llamará **LA INSTITUCION FINANCIERA**, han acordado celebrar el presente contrato de servicios de intercambio automatizado de fondos, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA INSTITUCION FINANCIERA se obliga a prestarle al ORIGINADOR servicios de intercambio automatizado de fondos de acuerdo con las reglas establecidas por TELERED, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Dichas reglas están contenidas en el documento denominado "Reglamento Operativo de la Red ACH", en adelante denominadas LAS REGLAS, las cuales **EL ORIGINADOR** declara aceptar. **EL ORIGINADOR** reconoce haber recibido a la firma de este contrato una copia de LAS REGLAS, las cuales declara aceptar.

SEGUNDA: El intercambio automatizado de fondos se iniciará cuando **EL ORIGINADOR** transmita las entradas de débito y/o crédito a través de **LA INSTITUCION FINANCIERA** a otros Bancos recibidores.

TERCERA: EL ORIGINADOR adaptará todas las entradas al formato, satisfacción y especificaciones contenidas en LAS REGLAS, incluyendo los procedimientos de seguridad descritos en el Manual de Operación / Entrenamiento de TELERED. **EL ORIGINADOR** autoriza al banco de conformidad con los términos de este contrato a acreditar y debitar las entradas a las cuentas especificadas a continuación:

CUARTA: De una manera eficiente según LAS REGLAS, **LA INSTITUCION FINANCIERA** procesará, transmitirá y compensará las entradas recibidas de **EL ORIGINADOR** que cumplen con los términos del presente contrato, incluyendo los procedimientos de seguridad.

QUINTA: EL ORIGINADOR proporcionará a **LA INSTITUCION FINANCIERA** todas las garantías que éste estime necesarias según LAS REGLAS con respecto a las entradas iniciadas por el ORIGINADOR. Sin limitar lo antes expresado, **EL ORIGINADOR** garantiza por y acuerda que: (a) cada entrada es correcta, es oportuna, ha sido autorizada por el cuentahabiente al que le será acreditada o debitada o que de otro modo cumple con LAS REGLAS; (b) toda transacción de débito será por una suma, que en el día antes de su compensación, se debitará al ORIGINADOR; (c) **EL ORIGINADOR** ha cumplido con todos los requisitos de prenotificación que se exigen en LAS REGLAS; (d) **EL ORIGINADOR** deberá retener el original o la copia del registro de autorización del cliente como es requerido por LAS REGLAS; (e) **EL ORIGINADOR** indemnizará al INSTITUCION FINANCIERA contra cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de cualquier incumplimiento de cualquier garantía expresada en los acuerdo y garantías.

SEXTA: Las partes acuerdan que las entradas son provisionales hasta que **LA INSTITUCION FINANCIERA**, reciba compensación por la misma. Si **LA INSTITUCION FINANCIERA** no recibe compensación, tendrá derecho a una devolución por parte de la parte acreditada. De no hacerse así se entenderá que **EL ORIGINADOR** de la entrada no ha pagado la parte.

SEPTIMA: EL ORIGINADOR mantendrá una cuenta con **LA INSTITUCION FINANCIERA** durante todo el tiempo en que esté en vigencia este contrato. **EL ORIGINADOR** mantendrá en dicha cuenta fondos de accesibilidad inmediata suficientes para cubrir todas las entradas de crédito iniciadas por ella. **EL ORIGINADOR** autoriza a **LA INSTITUCION FINANCIERA** a debitar su cuenta por el monto de cada entrada, en la fecha aplicable a cada entrada.

OCTAVA: EL ORIGINADOR no tendrá derecho a cancelar o enmendar ninguna entrada o registro después de ser recibida por **LA INSTITUCION FINANCIERA**. Sin embargo, **LA INSTITUCION FINANCIERA** deberá usar esfuerzos razonables para actuar por solicitud de **EL ORIGINADOR** para cancelar una entrada o registro antes de su transmisión a TELERED o antes de acreditar una entrada en el banco. Cualquiera de estas solicitudes deberá cumplir con los procedimientos de seguridad descritas en LAS REGLAS. **LA INSTITUCION FINANCIERA** no tendrá responsabilidad si falla en efectuar la cancelación.

NOVENA: LA INSTITUCION FINANCIERA queda facultado para rechazar cualquier entrada que afecte cuentas **DLA INSTITUCION FINANCIERA** por cualquier causa, incluyendo, pero no limitándose a, insuficiencia de fondos o revocación de pago o autorización de **EL ORIGINADOR**. Queda a discreción de **LA INSTITUCION FINANCIERA** el aceptar como genuina cualquier notificación escrita que **LA INSTITUCION FINANCIERA** de buena fe considere ha sido expedida por un representante autorizado de **EL ORIGINADOR**, cuyo nombre y firma este registrado en los archivos de **LA INSTITUCION FINANCIERA**.

DECIMA: LA INSTITUCION FINANCIERA, según lo establezcan LAS REGLAS, deberá notificar al ORIGINADOR el recibo de entradas devueltas por el banco receptor a más tardar al día laborable siguiente del día laborable que se recibió. **LA INSTITUCION FINANCIERA** no está obligado a retransmitir una entrada devuelta si **LA INSTITUCION FINANCIERA** ha cumplido con los términos de este contrato en lo relativo a la entrada original. **LA INSTITUCION FINANCIERA** no está obligado a originar una transacción en la que la autorización ha sido revocada.

DECIMA PRIMERA: EL ORIGINADOR podrá iniciar una entrada o la reversión de un registro en la forma permitida por LAS REGLAS.

DECIMA SEGUNDA: El estado de cuenta periódico emitido por **LA INSTITUCION FINANCIERA** de la cuenta de **EL ORIGINADOR** dejará las entradas acreditadas y debitadas a la cuenta de **EL ORIGINADOR**.

DECIMA TERCERA: EL ORIGINADOR conviene en pagarle a **LA INSTITUCION FINANCIERA** por la prestación de los servicios aquí convenidos, los montos establecidos en el tarifario del Banco. **LA INSTITUCION FINANCIERA** podrá de tiempo en tiempo variar los cargos establecidos en el tarifario del Banco. Los nuevos cargos que establezca **LA INSTITUCION FINANCIERA** entrarán a regir treinta (30) días calendario después de haber sido notificados a **EL ORIGINADOR**. Así mismo **LA INSTITUCION FINANCIERA** podrá establecer el cobro de comisiones a **EL ORIGINADOR** en los siguientes casos: a) Por el servicio de ventanilla a aquellos usuarios cuya relación con **LA INSTITUCION FINANCIERA** sea producto de contrato de ACH. b) Por el cierre de cuentas anticipado al periodo que previamente y para cada empresa establezca **LA INSTITUCION FINANCIERA**. c) Por falta de movimiento en las cuentas solicitadas. d) Por la emisión de Cheques de gerencia para el cierre de cuentas con saldo de empleados que han sido liquidados por la empresa. **LA INSTITUCION FINANCIERA** no estará obligado a transmitir entradas si **EL ORIGINADOR** ha incumplido con las obligaciones que le competen conforme al presente contrato, incluyendo la obligación de pagar las sumas que corresponda por cada entrada crédito.

DECIMO CUARTA: EL ORIGINADOR, a través de un Administrador de Seguridad designado dentro de la empresa, es responsable de administrar el acceso al servidor de ACH de **LA INSTITUCION FINANCIERA** por medio del bloqueo, desbloqueo, eliminación y creación de usuarios del servicio ACH dentro de la empresa originadora. **EL ORIGINADOR** es responsable de actuar con prontitud en lo que respecta a la administración de estos usuarios, tomando en cuenta que el servicio ACH vía Internet puede ser accedido desde cualquier terminal con conexión a Internet luego que se cuente con la información de acceso pertinente al sistema, como es en efecto el caso de los usuarios designados por la empresa en un momento dado. - **LA INSTITUCION FINANCIERA** no se hace responsable por fallas ó demoras en la actualización de usuarios de ACH dentro de la empresa originadora, y que de esto puedan surgir transacciones fraudulentas ó no autorizadas por **EL ORIGINADOR**. A su vez, cada usuario dentro de la empresa originadora ha sido provisto de una contraseña temporal para el primer acceso al Sistema ACH. Consecuentemente, cada usuario es responsable del cambio y uso debido de la misma bajo estricta confidencialidad. El Sistema ACH tiene programado y según LAS REGLAS, el cambio obligatoriamente de la contraseña cada 60 días. Adicionalmente el usuario del servicio no podrá repetir su contraseña durante 3 iteraciones o cambios consecutivos de contraseña. El usuario podrá efectuar cambios de contraseña de forma voluntaria antes de cumplidos los 60 días a partir del último cambio. Esta última acción se recomienda más en los casos en que el usuario dentro de la empresa originadora sospeche que su contraseña pueda estar comprometida o sea del conocimiento de un tercero. El usuario del Sistema ACH está obligado

a mantener en estricta confidencialidad su clave de acceso al Sistema ACH y a cumplir con las recomendaciones y **LAS REGLAS** indicados en este contrato, con la finalidad de evitar el uso indebido del Sistema ACH.

DECIMA QUINTA: LA INSTITUCION FINANCIERA será responsable únicamente por la prestación de los servicios expresamente contemplados en este contrato y sólo responderá en caso de negligencia en el desempeño de tales servicios. En ningún caso, **LA INSTITUCION FINANCIERA** será responsable de cualesquiera daños o perjuicios que **EL ORIGINADOR** haya sufrido, resultantes de actos u omisiones de **LA INSTITUCION FINANCIERA**. Igualmente **EL ORIGINADOR** releva a **LA INSTITUCION FINANCIERA** de cualquier responsabilidad que pudiera surgir debido a fallos en el sistema del servicio ACH y/o actos dolosos por parte de terceros mediante los cuales se realice una operación como si fuese **EL ORIGINADOR**, se destruya u obtenga información de **EL ORIGINADOR** sin autorización, por caso fortuito o fuerza mayor, y se obliga a reembolsarle a **LA INSTITUCION FINANCIERA** cualquiera suma que éste pudiese ser condenado a pagar por cualquiera de las relaciones descritas en este párrafo.

DECIMA SEXTA: EL ORIGINADOR reconoce que, si la entrada describe al receptor inconsistentemente en nombre y número de cuenta, el pago de la entrada deberá ser efectuado dentro de la base del número de cuenta, aunque identifique a una persona diferente al nombre del receptor.

DECIMA SEPTIMA: EL ORIGINADOR deberá retener información en registros adecuados para permitir rehacer una entrada dentro de los siguientes cinco días a la fecha de su transmisión al **LA INSTITUCION FINANCIERA** como se estipula en este acuerdo y deberá proporcionar esa fecha a **LA INSTITUCION FINANCIERA** cuando sea solicitado.

DECIMA OCTAVA: LA INSTITUCION FINANCIERA podrá de tiempo en tiempo, enmendar los términos y condiciones del presente contrato. Las enmiendas que así se efectúen en vigencia tan pronto como **EL ORIGINADOR** reciba notificación de la misma, salvo que en dicha notificación **LA INSTITUCION FINANCIERA** haya indicado una fecha posterior.

DECIMA NOVENA: Este contrato incluye sus anexos, en conjunto con el contrato de cuenta. Los mismos constituyen la completa y exclusiva declaración de acuerdos entre cuentas, así como entre **LA INSTITUCION FINANCIERA** y **EL ORIGINADOR**. En caso de cualquier inconsistencia entre los términos de este acuerdo y el contrato de cuenta, los términos de este acuerdo prevalecerán. En caso de que el desempeño de los servicios señalados en este acuerdo resultaran en violación de las normas bancarias, este acuerdo deberá estimarse enmendado hasta llenar las necesidades para cumplir con estas normas y **LA INSTITUCION FINANCIERA** no incurrirá en responsabilidad hacia **EL ORIGINADOR** como resultado de esa violación o enmienda.

VIGÉSIMA: Declara **EL ORIGINADOR** que está en pleno conocimiento de la normativa vigente sobre el secreto bancario y de las responsabilidades civiles y penales que pueden derivarse del mismo (Blanqueo de Capitales – Código Penal, Artículos 389 y 390).

VIGÉSIMA PRIMERA: Declara **EL ORIGINADOR** que conoce a su personal de trabajo, que ha verificado la información que por este medio otorga a **LA INSTITUCION FINANCIERA** para la consecución del presente contrato; que reconoce y acepta esta responsabilidad liberando a **LA INSTITUCION FINANCIERA** de toda responsabilidad futura que emane sobre este concepto.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Este contrato tendrá una duración indefinida. No obstante, el mismo podrá ser terminado por cualquiera de las partes con solo dar aviso previo de 10 (diez) días calendarios a la fecha efectiva de terminación. Lo antes expresado, es sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo convengan en suspender los efectos de este contrato en forma temporal.

VIGÉSIMA TERCERA: EL ORIGINADOR no podrá transferir derecho u obligación alguna contenida en este acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de **LA INSTITUCION FINANCIERA**.

Este acuerdo deberá ser interpretado de acuerdo con y regido por las Leyes Panameñas y las reglas de TELERED.

Las partes suscriben este contrato en la Ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Empresa Originadora

INSTITUCION FINANCIERA

Empresa Originadora

ACHC .REV.03/2021